

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 175
RADICACION 2019-00313-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Marzo catorce (14) del dos mil veinticuatro
(2024).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, que oportunamente interpusiera el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso declarativo de pertenencia, en contra de los autos de sustanciación números 290 y 291 de fecha octubre 19 del 2023, los cuales se encuentran glosados a los folios 214 y 215.

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

El abogado CLAUDIO FLOREZ ARIZA apoderado del señor JHON JAIRO MILLAN MANCIPE como parte demandante dentro de este proceso declarativo, promovido en contra de la señora LUZ DARY MILLAN MANCIPE, ataca los autos de sustanciación No. 290 y 291 de fecha 19 de Octubre del 2023, glosados al folio 214 frente y vuelto, que fijó y aprobó las costas, en un millón de pesos, toda vez, que al precisar estas, solo se tuvo en cuenta la condena establecida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Tuluá, en su sentencia de segunda instancia No. 205 de fecha 29 de Septiembre del 2023, equivalentes a un millón de pesos (\$1.000.000.oo), omitiéndose las ordenadas en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia 029 de fecha 10 de abril del 2023, emitida por este despacho en primera instancia, y equivalentes a la suma de cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veinticinco pesos (\$4.428.525.oo) Mcte.

SUSTENTO JURIDICO

El recurso de Reposición contemplado en el artículo 318 del Código General del proceso, tiene como finalidad primordial hacer que el funcionario que profirió la decisión que se ataca, vuelva sobre ella y cumpla un nuevo estudio, comparando los argumentos esgrimidos por el recurrente con los propios, para que de encontrarlos procedentes, reconsidere su posición en forma total o parcial; o en su defecto, emita pronunciamiento confirmatorio del primero, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

221

Pues bien, con esta perspectiva normativa, el surgimiento del interés actual cobra materialidad, con el ejercicio del derecho que tiene el recurrente de impugnar los autos de sustanciación No. 290 y 291 de fecha 19 de octubre del 2023, glosados a 214 del cuaderno original.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado conforme a las atribuciones legales y constitucionales, repondrá el auto recurrido por el apoderado del demandante, por encontrar fundamentado el recurso.

Así las cosas se,

RESUELVE

1°. **REPONER** para **REVOCAR** los autos de sustanciación No. 290 y 291 de fecha 19 de Octubre del 2023, los cuales se encuentran glosados al folio 214 frente y vuelto del cuaderno único, mediante los cuales fueron fijadas y aprobadas las agencias en derecho.

2. Para efectos de la condena en costas, se tendrán en cuenta: la suma de cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil quinientos veinticinco pesos (\$4.428.525.00) m/cte, ordenadas en la sentencia de primera instancia No. 029 de fecha 10 de abril del año 2023 proferida por este Juzgado y por la suma de Un Millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte, proferidas por el Juzgado segundo civil del Circuito de la ciudad de Tuluá, en la sentencia No. C158 de segunda instancia con fecha 29 de septiembre del 2023", para un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.428.525.00) MCTE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

ESTADO ELECTRONICO No. 38
Hoy, abril 16 de 2024 se notifica el Auto 175 del 14
de marzo de 2024

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

Ejecutoria: abril 17, 18 y 19 de 2024